



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCION No. 1167 DE 2025

"Por el cual se ordena la convocatoria pública para la designación de los representantes del sector científico de la salud ante la junta directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decretos 1876 y 1757 de 1994, Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reglamenten, y

CONSIDERANDO

Que, por medio del Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, se creó la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, de orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de tercer nivel de atención, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en el barrio Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto 2993 de 2011, establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, los Decretos 1876 y 1757 de 1994, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención,

Que, el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

(...)

Los (2) representante del sector científico de la salud serán designados así.

Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de los ternas propuestos por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección

El Parágrafo 1 ibidem establece que, en aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCION No. 1167 DE 2025

"Por el cual se ordena la convocatoria pública para la designación de los representantes del sector científico de la salud ante la junta directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de con formar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

El Parágrafo 2 ibidem establece que, cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 7º del Decreto 895 de 2004, la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, está conformada por:

1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.
2. El alcalde del distrito de Cartagena o su representante.
3. El Secretario de Salud Departamental de Bolívar o su representante.
4. Tres (3) Representante del Sector Científico de la Salud designados de la siguiente manera:

"a) Un (1) de la Universidad de Cartagena, escogido por el Rector entre los profesionales del área de la salud vinculados a la misma,
b) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las ternas propuestas por las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado,
c) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las ternas propuestas por las Universidades que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, que cuenten dentro de sus programas académicos con facultades de ciencias de la salud y convenio docente asistencial con el Hospital."

5. Tres representantes de la comunidad que serán elegidos de la siguiente manera:

Dos (2) serán designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaria de Salud de Bolívar.

El tercer representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado, bajo coordinación de la Secretaria Departamental de Salud y la Cámara de Comercio respectiva de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

Del mismo modo, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibidem, sobre los requisitos de los miembros del sector científico, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben:

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley."

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, sobre el periodo de los miembros de la junta directiva, establece que tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCION No. 1167 DE 2025

"Por el cual se ordena la convocatoria pública para la designación de los representantes del sector científico de la salud ante la junta directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

Que, el periodo del representante por la Universidad de Cartagena, finaliza el 30 de noviembre de 2025, asimismo, el representante por las Asociaciones Científicas finaliza el 30 de octubre de 2025 y el representante de las universidades finaliza el 25 de noviembre de 2025, por consiguiente, es necesario ordenar la correspondiente convocatoria para la designación de los representantes del sector científico de la salud ante la junta directiva de la ESE.

Que, con el propósito de realizar un proceso transparente, responsable, incluyente, democrático y participativo, se comunicará y se dará una amplia difusión a la presente resolución, a través de publicaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar, Secretaría de Salud Departamental y Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convóquese públicamente a la **Universidad de Cartagena**, para la designación de un (1) representante del sector científico de la salud ante la junta directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La Universidad de Cartagena deberá realizar la escogencia entre los profesionales del área de la salud vinculados a la institución y remitir la designación a este despacho a más tardar el **20 de noviembre de 2025**, anexando los documentos:

- Hoja de vida,
- Certificado de vinculación institucional y
- Título profesional en el área de la salud

ARTICULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Convóquese públicamente a las **Asociaciones Científicas** de las diferentes profesiones de la Salud del área de influencia de la ESE Hospital Universitario del Caribe, para presentación de ternas de candidatos, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las ternas deberán ser enviadas antes del **23 de octubre de 2025**, al correo electrónico: participacionsocialensalud@bolivar.gov.co anexando los siguientes documentos:

- Hojas de vida de los candidatos
- Declaración juramentada por parte de los ternados de no hallarse en curso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés establecidas en la Ley.
- Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la Asociación Científica.

ARTICULO TERCERO. CONVOCATORIA. Convóquese públicamente a las **Universidades** con programas académicos con facultades de ciencias de la salud y convenio docente asistencial con la ESE Hospital Universitario del Caribe para la presentación de candidatos, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las ternas deberán ser enviadas antes del **18 de noviembre de 2025** al correo electrónico participacionsocialensalud@bolivar.gov.co anexando los siguientes documentos:

- Hojas de vida de los candidatos
- Declaración juramentada por parte de los ternados de no hallarse en curso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés establecidas en la Ley.

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCION No. **1167** DE 2025

"Por el cual se ordena la convocatoria pública para la designación de los representantes del sector científico de la salud ante la junta directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

- Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la universidad
- Copia del convenio docente asistencial con la ESE Hospital Universitario del Caribe.
- Certificado de programa académico en ciencia de la salud.

ARTICULO CUARTO: ESTUDIO DE REQUISITOS. El Secretario de Salud Departamental de Bolívar verificará el cumplimiento para la correspondiente designación mediante acto administrativo. El designado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación para manifestar su aceptación o declinación. En caso de aceptación, deberá tomar posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. la presente convocatoria se publicará en las páginas web del departamento de Bolívar, Secretaria de Salud Departamental de Bolívar y ESE Hospital Universitario del Caribe.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco a los

17 OCT. 2025


WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario Departamental de Salud

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró:	Edgardo J Diaz Martínez	Asesor Jurídico Ext DIVE	
Revisó:	Verena Polo Gómez	P.E. DIVE	
Reviso y Aprobó:	Tomas Rodríguez Manotas	Director Técnico de IVC	
Revisó:	Luz Patricia Guerra Echenique	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			